LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 5713
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Manuel Doblado, Gto.,** para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 68 fracción V, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **133**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 133

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	**Municipio de Manuel Doblado**	**Ingreso estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$219,788,514.82**
1	Impuestos	$11,215,869.80
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$10,081,435.99
1201	Impuesto predial	$9,831,322.18
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$250,113.81
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$303,695.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$167,473.21
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$136,221.79
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$830,738.81
1701	Recargos	$223,318.10

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
1702	Multas	$272,443.57
1703	Gastos de ejecución	$334,977.14
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$8,093,570.46
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$720,801.89
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$603,570.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$117,231.25
4300	Derechos por prestación de servicios	$7,311,919.97
4301	Por servicios de limpia	$13,622.18
4302	Por servicios de panteones	$614,119.62

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	Ingreso estimado $219,788,514.82
4303	Por servicios de rastro	$1,770,883.18
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$20,433.26
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$433,238.32
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$27,244.35
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$95,355.25
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$50,695.73
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$40,866.53
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
4318	Por servicios de alumbrado público	$4,086,653.55
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$158,808.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$60,848.60
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$60,848.60
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$1,023,739.39
5100	Productos	$1,023,739.39
5101	Capitales y valores	$81,733.08
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$719,071.01
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$222,935.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$388,376.46
6100	Aprovechamientos	$388,376.46
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$60,848.60

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$321,945.42
6107	Otros aprovechamientos	$5,582.44
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	Ingreso estimado $219,788,514.82
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$197,423,745.73
8100	Participaciones	$105,358,277.18
8101	Fondo general de participaciones	$65,042,522.95
8102	Fondo de fomento municipal	$30,878,263.97
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,293,009.05
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,231,925.89
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$3,912,555.32
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$88,743,334.59
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$51,582,586.96
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$37,160,747.63

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la Federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,322,133.96
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,811.08
8402	Fondo de compensación ISAN	$817,330.71
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$136,221.79
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 LISR)	$348,344.28
8405	Alcoholes	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$2,013,426.10
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1,643,212.98
9100	Transferencias y asignaciones	$1,643,212.98
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$1,643,212.98
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$27,779,729.37**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$27,779,729.37**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$27,779,729.37
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$26,879,254.10
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$27,779,729.37**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$20,636,351.01
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$16,896,803.48
7322	Por servicio de alcantarillado	$1,475,985.44
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$2,012,976.63
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$8,616.46
7327	Incorporación habitacional	$241,969.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1,146,300.49
7331	Servicios administrativos	$112,077.10
7332	Servicios operativos	$242,939.40

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$27,779,729.37**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$357,710.08
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$4,383,876.02
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$900,475.27
7901	Otros ingresos	$900,475.26

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$27,779,729.37**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.01
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$592,883.20
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$592,883.20
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$158,808.00
7304	Servicios de asistencia social	$158,808.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$275,267.20
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Total	Ingreso Estimado $7,974,383.20
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7,381,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7,381,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7,381,500.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS			
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13.00 al millar	13.00 al millar	12.00 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$2,833.47	$5,125.93
Zona comercial de segunda	$1,459.22	$2,636.05
Zona habitacional centro media	$714.82	$1,559.92

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona habitacional centro	$493.65	$580.54
Zona habitacional media	$566.71	$733.51
Zona habitacional de interés social	$450.20	$618.04
Zona habitacional económica	$236.94	$493.65
Zona marginada irregular	$140.20	$236.94
Valor mínimo	$80.93	

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,057.23
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,633.58
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,073.94
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,661.13
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,441.85
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,527.63
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,018.20
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,453.46
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,829.51
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,944.05

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,270.72
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,640.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,026.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$791.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$452.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,206.85
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,195.89
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,169.14
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,512.83
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,829.51
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,101.06
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,974.53
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,585.55
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,301.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,301.23
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,026.74
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$912.25
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,661.02
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,874.95

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,018.20
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,793.06
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,886.82
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,270.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,618.21
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,100.93
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,625.07
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,585.55
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,301.23
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,076.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$912.25
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$679.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$452.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,527.59
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,566.04
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,829.50
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,169.13
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,659.71
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,037.71

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,100.93
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,706.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,478.92
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,829.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,426.71
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,931.11
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,100.22
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,706.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,301.23
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,283.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,886.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,426.71
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,385.25
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,037.71
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,585.55

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	$19,974.46
2. Predios de temporal	$7,613.80
3. Predios de agostadero	$3,404.10
4. Predios de cerril o monte	$1,433.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.5
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.15
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	1.00
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

Elementos	Factor
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.45
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$52.22
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$73.16
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$88.83

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente

Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Fraccionamiento residencial	$0.57
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
III. Fraccionamiento de interés social	$0.24
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.19
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.28
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.59
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.19
X. Fraccionamiento turísticos, recreativo–deportivos	$0.30
XI. Fraccionamiento comercial	$0.59
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.11
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA	
I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.18

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Todos los particulares por vehículo con capacidad de 5 m^3	$541.60
II. Retiro de basura de tianguis (m^3)	$54.11
III. Por limpieza en lotes baldíos (m^2)	$10.84

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales.		

	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	$55.66
	c) Por un quinquenio	$297.07
	d) A perpetuidad	$1,013.71
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.		$255.25
III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.		$255.25
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio.		$236.67
V. Por permiso para cremación de cadáveres.		$320.22
VI. Por exhumación de restos.		$330.70
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.		$675.29
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.		$399.13
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Gaveta sobre piso	$2,857.63
	b) Sin gaveta en piso	$2,895.74
	c) Gaveta sobre pared	$4,346.14

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$255.26
	b) Ganado ovicaprino	$111.38
	c) Ganado porcino	$164.61
	d) Aves	$3.47
El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c, más el 35% de la misma.		
II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$12.10
	b) Ganado ovicaprino	$6.98

	c) Ganado porcino	$11.70
	d) Aves	$0.48
III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$48.71
	b) Ganado ovicaprino	$11.55
	c) Ganado porcino	$48.71
	d) Aves	$0.64
IV. Por servicio de transporte, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$55.66
	b) Ganado ovicaprino	$24.35
	c) Ganado porcino	$44.13
	d) Aves	$1.13

El servicio de transporte será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	$449.45
II. En eventos particulares	Por evento	$498.60

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano	$8,924.65
	b) Suburbano	$8,924.65
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de:		$8,924.65
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo:		$8,924.65
IV. Por revista mecánica semestral:		$194.13

V. Permiso eventual de transporte público por mes o fracción de mes:		$153.97
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día:		$323.24
VII. Por constancia de despintado:		$66.93

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por cada evento particular	$487.32
II. Por expedición de constancias de no infracción	$85.52

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de $12.76 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas estos derechos están exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos.	$232.06
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	$185.61

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA			
I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
		1. Marginado por vivienda	$91.00
		2. Económico por vivienda	$372.06
		3. Media por m²	$7.25
		4. Residencial, departamentos y condominios por m²	$9.04
	b) Uso especializado:		

		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m²	$10.81
		2. Áreas pavimentadas por m²	$3.84
		3. Áreas de jardines por m²	$1.89
	c) Bardas o muros por metro lineal:		$2.79
	d) Otros usos:		
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m²	$7.55
		2. Bodegas, talleres y naves industriales por m²	$1.66
		3. Escuelas	
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.			$7.65
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.			$3.84
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división.			$227.48
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional		$454.96

	b) Uso industrial		$1,397.41
	c) Uso comercial		$901.96
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.			$54.40
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.			$225.33
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.			$79.23
XI. Por certificación de terminación de obra:			

	a) Para uso habitacional		$516.86
	b) Para usos distintos al habitacional		$946.71

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje:		$70.37
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	$221.16

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	$7.87
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	$1,688.21
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20	$221.16
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$179.66
IV. Por expedición de copias de planos de la localidad		$217.17
V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán por cada hoja adicional.		$130.31
VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán por avalúo.		$43.44

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del

contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA			
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible.		por m²	$0.18
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por superficie vendible.		por m²	$0.18
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	por lote	$2.81

	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	por m²	$0.18
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.78%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. 1.125%		
V. Por el permiso de venta por m² de superficie vendible			$0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza por m² de superficie vendible			$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m² de superficie vendible			$0.24

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA			
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:			
	a) Adosados	por m²	$716.54
	b) Auto soportados espectaculares	por m²	$103.49
	c) Pinta de bardas	por m²	$95.53
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:			
	a) Toldos y carpas	por m²	$1,013.04
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	por m²	$146.46
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.			$141.93
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija		$47.28

	b) Móvil		
		1. En vehículos de motor.	$122.45
		2. En cualquier otro medio móvil.	$12.26
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
	a) Mampara en la vía pública por día		$24.76
	b) Tijera por mes		$74.34
	c) Comercios ambulantes por mes		$123.00
	d) Mantas por mes		$74.34
	e) Inflables por día		$99.15

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		$55.97
II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.		$114.50
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal.		
	a) Por la primera foja.	$121.75
	b) Por cada foja adicional.	$11.71
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento.		$57.94
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.		$55.97
VI. Por las cartas de origen.		$58.20

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, el presente ordenamiento y con base en la siguiente:

TARIFA		
I.	$1,331.35	Mensual
II.	$2,662.70	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 28. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstico												
Cuota Base	$139.91	$140.36	$140.81	$141.26	$141.71	$142.16	$142.62	$143.08	$143.53	$143.99	$144.45	$144.92
DE 11 A 15 m³	$14.51	$14.55	$14.60	$14.65	$14.69	$14.74	$14.79	$14.84	$14.88	$14.93	$14.98	$15.03
DE 16 A 20 m³	$15.19	$15.24	$15.29	$15.34	$15.39	$15.44	$15.49	$15.54	$15.59	$15.64	$15.69	$15.74
DE 21 A 25 m³	$15.87	$15.92	$15.97	$16.02	$16.07	$16.13	$16.18	$16.23	$16.28	$16.33	$16.39	$16.44
DE 26 A 30 m³	$16.61	$16.66	$16.72	$16.77	$16.82	$16.88	$16.93	$16.98	$17.04	$17.09	$17.15	$17.20
DE 31 A 35 m³	$17.43	$17.49	$17.54	$17.60	$17.65	$17.71	$17.77	$17.82	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05
DE 36 A 40 m³	$18.53	$18.59	$18.65	$18.71	$18.77	$18.83	$18.89	$18.95	$19.01	$19.07	$19.13	$19.20
DE 41 A 50 m³	$19.34	$19.41	$19.47	$19.53	$19.59	$19.66	$19.72	$19.78	$19.84	$19.91	$19.97	$20.04
DE 51 A 60 m³	$20.26	$20.32	$20.39	$20.45	$20.52	$20.59	$20.65	$20.72	$20.78	$20.85	$20.92	$20.98
DE 61 A 70 m³	$21.20	$21.26	$21.33	$21.40	$21.47	$21.54	$21.61	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95
DE 71 A 80 m³	$22.37	$22.44	$22.51	$22.59	$22.66	$22.73	$22.80	$22.88	$22.95	$23.02	$23.10	$23.17
DE 81 A 90 m³	$23.39	$23.46	$23.54	$23.61	$23.69	$23.77	$23.84	$23.92	$24.00	$24.07	$24.15	$24.23
DE 90 A MÁS	$24.76	$24.84	$24.92	$25.00	$25.08	$25.16	$25.24	$25.32	$25.40	$25.48	$25.57	$25.65
Comercial y de Servicios												
Cuota base	$185.93	$186.53	$187.12	$187.72	$188.32	$188.93	$189.53	$190.14	$190.74	$191.36	$191.97	$192.58
DE 11 A 15 m³	$19.35	$19.42	$19.48	$19.54	$19.60	$19.67	$19.73	$19.79	$19.86	$19.92	$19.98	$20.05
DE 16 A 20 m³	$20.29	$20.36	$20.42	$20.49	$20.55	$20.62	$20.68	$20.75	$20.82	$20.88	$20.95	$21.02
DE 21 A 25 m³	$21.21	$21.27	$21.34	$21.41	$21.48	$21.55	$21.62	$21.69	$21.75	$21.82	$21.89	$21.96
DE 26 A 30 m³	$22.38	$22.45	$22.52	$22.60	$22.67	$22.74	$22.81	$22.89	$22.96	$23.03	$23.11	$23.18

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 31 A 35 m³	$23.42	$23.50	$23.57	$23.65	$23.72	$23.80	$23.87	$23.95	$24.03	$24.10	$24.18	$24.26
DE 36 A 40 m³	$24.79	$24.87	$24.95	$25.03	$25.11	$25.19	$25.27	$25.35	$25.44	$25.52	$25.60	$25.68
DE 41 A 50 m³	$25.95	$26.03	$26.11	$26.20	$26.28	$26.37	$26.45	$26.53	$26.62	$26.70	$26.79	$26.88
DE 51 A 60 m³	$27.16	$27.25	$27.34	$27.43	$27.51	$27.60	$27.69	$27.78	$27.87	$27.96	$28.05	$28.14
DE 61 A 70 m³	$28.39	$28.48	$28.57	$28.67	$28.76	$28.85	$28.94	$29.03	$29.13	$29.22	$29.31	$29.41
DE 71 A 80 m³	$29.87	$29.96	$30.06	$30.16	$30.25	$30.35	$30.45	$30.54	$30.64	$30.74	$30.84	$30.94
DE 81 A 90 m³	$31.56	$31.67	$31.77	$31.87	$31.97	$32.07	$32.17	$32.28	$32.38	$32.48	$32.59	$32.69
DE 90 A MÁS	$33.04	$33.15	$33.25	$33.36	$33.47	$33.57	$33.68	$33.79	$33.90	$34.00	$34.11	$34.22
Industrial												
Cuota base	$255.81	$256.63	$257.45	$258.27	$259.10	$259.93	$260.76	$261.59	$262.43	$263.27	$264.11	$264.96
DE 11 A 15 m³	$26.76	$26.84	$26.93	$27.02	$27.10	$27.19	$27.28	$27.36	$27.45	$27.54	$27.63	$27.72
DE 16 A 20 m³	$27.87	$27.96	$28.05	$28.14	$28.23	$28.32	$28.41	$28.50	$28.59	$28.69	$28.78	$28.87
DE 21 A 25 m³	$29.17	$29.27	$29.36	$29.45	$29.55	$29.64	$29.74	$29.83	$29.93	$30.02	$30.12	$30.22
DE 26 A 30 m³	$30.99	$31.09	$31.19	$31.29	$31.39	$31.49	$31.59	$31.69	$31.79	$31.90	$32.00	$32.10
DE 31 A 35 m³	$32.43	$32.53	$32.64	$32.74	$32.84	$32.95	$33.05	$33.16	$33.27	$33.37	$33.48	$33.59
DE 36 A 40 m³	$33.90	$34.01	$34.12	$34.23	$34.34	$34.45	$34.56	$34.67	$34.78	$34.89	$35.00	$35.12
DE 41 A 50 m³	$35.58	$35.69	$35.81	$35.92	$36.04	$36.15	$36.27	$36.38	$36.50	$36.62	$36.73	$36.85
DE 51 A 60 m³	$37.49	$37.61	$37.73	$37.85	$37.97	$38.10	$38.22	$38.34	$38.46	$38.59	$38.71	$38.83
DE 61 A 70 m³	$39.29	$39.42	$39.54	$39.67	$39.80	$39.92	$40.05	$40.18	$40.31	$40.44	$40.57	$40.70
DE 71 A 80 m³	$41.23	$41.36	$41.49	$41.62	$41.76	$41.89	$42.02	$42.16	$42.29	$42.43	$42.56	$42.70

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 81 A 90 m³	$43.36	$43.50	$43.64	$43.78	$43.92	$44.06	$44.20	$44.34	$44.48	$44.62	$44.77	$44.91
DE 90 A MÁS	$45.33	$45.48	$45.62	$45.77	$45.92	$46.06	$46.21	$46.36	$46.51	$46.66	$46.81	$46.96
Mixta												
Cuota base	$164.92	$165.45	$165.98	$166.51	$167.04	$167.58	$168.12	$168.65	$169.19	$169.73	$170.28	$170.82
DE 11 A 15 m³	$16.99	$17.05	$17.10	$17.16	$17.21	$17.27	$17.32	$17.38	$17.43	$17.49	$17.55	$17.60
DE 16 A 20 m³	$17.83	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05	$18.11	$18.17	$18.23	$18.29	$18.35	$18.40	$18.46
DE 21 A 25 m³	$18.94	$19.00	$19.06	$19.12	$19.18	$19.24	$19.30	$19.37	$19.43	$19.49	$19.55	$19.62
DE 26 A 30 m³	$19.86	$19.93	$19.99	$20.06	$20.12	$20.18	$20.25	$20.31	$20.38	$20.44	$20.51	$20.57
DE 31 A 35 m³	$20.77	$20.84	$20.90	$20.97	$21.04	$21.10	$21.17	$21.24	$21.31	$21.37	$21.44	$21.51
DE 36 A 40 m³	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95	$22.02	$22.09	$22.16	$22.23	$22.31	$22.38	$22.45
DE 41 A 50 m³	$22.28	$22.35	$22.42	$22.49	$22.56	$22.64	$22.71	$22.78	$22.85	$22.93	$23.00	$23.07
DE 51 A 60 m³	$23.93	$24.01	$24.08	$24.16	$24.24	$24.32	$24.39	$24.47	$24.55	$24.63	$24.71	$24.79
DE 61 A 70 m³	$25.40	$25.48	$25.56	$25.64	$25.72	$25.81	$25.89	$25.97	$26.05	$26.14	$26.22	$26.31
DE 71 A 80 m³	$26.50	$26.58	$26.67	$26.75	$26.84	$26.93	$27.01	$27.10	$27.19	$27.27	$27.36	$27.45
DE 81 A 90 m³	$27.67	$27.76	$27.85	$27.94	$28.03	$28.12	$28.21	$28.30	$28.39	$28.48	$28.57	$28.66
DE 90 A MÁS	$28.94	$29.04	$29.13	$29.22	$29.32	$29.41	$29.50	$29.60	$29.69	$29.79	$29.88	$29.98
Público												
Cuota base	$139.91	$140.36	$140.81	$141.26	$141.71	$142.16	$142.62	$143.08	$143.53	$143.99	$144.45	$144.92
DE 11 A 15 m³	$14.51	$14.55	$14.60	$14.65	$14.69	$14.74	$14.79	$14.84	$14.88	$14.93	$14.98	$15.03
DE 16 A 20 m³	$15.19	$15.24	$15.29	$15.34	$15.39	$15.44	$15.49	$15.54	$15.59	$15.64	$15.69	$15.74
DE 21 A 25 m³	$15.87	$15.92	$15.97	$16.02	$16.07	$16.13	$16.18	$16.23	$16.28	$16.33	$16.39	$16.44

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 26 A 30 m³	$16.61	$16.66	$16.72	$16.77	$16.82	$16.88	$16.93	$16.98	$17.04	$17.09	$17.15	$17.20
DE 31 A 35 m³	$17.43	$17.49	$17.54	$17.60	$17.65	$17.71	$17.77	$17.82	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05
DE 36 A 40 m³	$18.53	$18.59	$18.65	$18.71	$18.77	$18.83	$18.89	$18.95	$19.01	$19.07	$19.13	$19.20
DE 41 A 50 m³	$19.34	$19.41	$19.47	$19.53	$19.59	$19.66	$19.72	$19.78	$19.84	$19.91	$19.97	$20.04
DE 51 A 60 m³	$20.26	$20.32	$20.39	$20.45	$20.52	$20.59	$20.65	$20.72	$20.78	$20.85	$20.92	$20.98
DE 61 A 70 m³	$21.20	$21.26	$21.33	$21.40	$21.47	$21.54	$21.61	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95
DE 71 A 80 m³	$22.37	$22.44	$22.51	$22.59	$22.66	$22.73	$22.80	$22.88	$22.95	$23.02	$23.10	$23.17
DE 81 A 90 m³	$23.39	$23.46	$23.54	$23.61	$23.69	$23.77	$23.84	$23.92	$24.00	$24.07	$24.15	$24.23
DE 90 A MÁS	$24.76	$24.84	$24.92	$25.00	$25.08	$25.16	$25.24	$25.32	$25.40	$25.48	$25.57	$25.65

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y Secundaria**	**Medio Superior y Superior**
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

DOMÉSTICO												
Concepto	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
A) Preferencial	$184.29	$184.88	$185.47	$186.06	$186.66	$187.26	$187.85	$188.46	$189.06	$189.66	$190.27	$190.88
B) Básica	$205.62	$206.28	$206.94	$207.60	$208.26	$208.93	$209.60	$210.27	$210.94	$211.62	$212.29	$212.97
C) Media	$275.38	$276.26	$277.15	$278.03	$278.92	$279.82	$280.71	$281.61	$282.51	$283.41	$284.32	$285.23

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua potable.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$215.72
b) Contrato de descarga de agua residual	$131.34

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Tipo BT	$1,174.44	$1,626.38	$2,707.27	$3,345.54	$5,392.51
Tipo BP	$1,398.35	$1,850.52	$2,889.10	$3,569.46	$5,616.49
Tipo CT	$2,307.16	$3,222.15	$4,374.52	$5,398.87	$8,165.21
Tipo CP	$3,222.67	$4,137.22	$5,289.64	$6,371.02	$9,080.29
Tipo LT	$3,179.56	$4,503.78	$5,747.45	$6,931.88	$10,455.21
Tipo LP	$4,846.00	$6,210.44	$7,482.55	$8,696.69	$12,326.55
Metro adicional Terracería	$229.21	$344.88	$410.54	$490.94	$656.53
Metro adicional Pavimento	$391.90	$507.57	$573.23	$653.60	$817.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B toma en banqueta.

b) C toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

a) T terracería.

b) P pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$485.44
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$593.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$809.10
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$1,292.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,831.81

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$647.07	$1,348.32
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$786.24	$2,136.08
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,778.06	$6,257.33
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$9,543.48	$13,981.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,949.41	$16,830.13

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de concreto				
	Descarga normal en pesos Pavimento	**Descarga normal en pesos Terracería**	**Metro adicional en pesos Pavimento**	**Metro adicional en pesos Terracería**
Descarga 6 "	$3,444.44	$3,550.97	$746.82	$517.05
Descarga 8 "	$3,632.09	$2,413.44	$778.06	$548.36
Descarga 10 "	$3,816.34	$2,597.67	$808.76	$579.07
Descarga 12 "	$4,064.23	$2,845.62	$850.11	$620.36

Tubería de PVC				
	Descarga normal en pesos Pavimento	**Descarga normal en pesos Terracería**	**Metro adicional en pesos Pavimento**	**Metro adicional en pesos Terracería**
Descarga 6"	$4,277.36	$3,016.05	$842.89	$605.52
Descarga 8"	$4,889.06	$3,627.80	$899.95	$662.18
Descarga 10"	$5,995.33	$4,734.07	$1,027.57	$789.79
Descarga 12"	$7,352.43	$6,091.11	$1,209.70	$971.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$10.76
b) Constancia de no adeudo	Constancia	$53.88
c) Cambios de titular	Toma	$64.65
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	$215.72

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Agua para construcción por m³:		Importe
	Por volumen para fraccionamientos:	$7.92
	Por agua a construir/6 meses:	$3.27
b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora:		$345.18
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora:		$2,373.45
d) Reconexión de tomas de agua:		$566.33
e) Reconexión de drenaje por descarga:		$625.65

a) Agua para construcción por m³:		Importe
f) Agua para pipas (sin transporte) por m³:		$22.81
g) Transporte de agua potable en pipa por m³/Km:		
	De 0 a 10 kilómetros:	$82.75
	De 11 a 20 kilómetros:	$164.85
	De 21 a 30 kilómetros:	$247.30
	De 31 a 40 kilómetros:	$329.75

XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos:

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Totales
a) Popular	$4,218.26	$1,586.04	$5,804.30
b) Interés social	$4,490.14	$2,072.52	$6,562.65
c) Residencial "C"	$5,188.27	$2,157.67	$7,345.94
d) Residencial "B"	$6,149.40	$2,319.47	$8,468.87
e) Residencial "A"	$8,199.27	$3,085.48	$11,284.75
f) Campestre	$10,356.92		$10,356.92

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²:	$625.65
b) Por cada metro cuadrado excedente:	$2.40

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá excederse de $6,924.60.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $231.25 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	$3,840.67
b) Por cada lote excedente	Lote	$25.81
c) Supervisión de obra	Lote/mes	$125.11
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	$12,665.69
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	$53.41

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a y b.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litros por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$427,226.89
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	$202,285.44

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	$3,775.93	$2,114.51	$5,890.44
b) Por conexión a redes existentes	$647.25	$323.60	$970.84

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

TABLA		
Concepto	**Unidad**	**Importe**
a) Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$5.57
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$107,885.59

XVII. Por la venta de agua tratada:

a) Suministro de agua tratada por m^3:	**$4.09**

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300 miligramos: 14% sobre el monto facturado

2.	De 301 a 2,000 miligramos:	18% sobre el monto facturado
3.	Más de 2,000 miligramos:	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.40.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.55.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de $334.69 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2026 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2026.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 38. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta ley cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 29 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad tendrán una cuota mínima anualizada de $44.17.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el

Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 45. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria